

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100



# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, la dimision que D. Mamés Benedicto ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca, para que fue nombrado por mi Real decreto de 16 del corriente.

Dado en Palacio á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Salamanca á D. Antonio Alegre y Dolz, que lo es de la de Navarra.

Dado en Palacio á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Mariano Cruz, que lo es de la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Teruel á D. Gregorio Suarez, que lo es de la de Canarias.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA: El deseo y el deber de presentar claramente al pais la situacion de la Hacienda al tomar á su cargo los actuales Consejeros de V. M. la gestion de los negocios públicos, y la imposibilidad de hacerlo cumplida y detalladamente

hasta que la Administracion central reuniera la multitud de cuentas y documentos que han de explicar en todas sus partes esa situacion, indujeron al Ministro que suscribe á disponer por de pronto la formacion y publicacion de dos estados, uno de la Deuda flotante del Tesoro en 17 de Julio último, que expresase con la conveniente distincion las obligaciones procedentes de cualquiera operacion de crédito y giro sobre las Cajas de la Península y Ultramar, y otro de las obligaciones de los presupuestos pendientes en fin de dicho mes en la Caja central.

Recaudados hasta ahora con exactitud los impuestos, y pagados con igual puntualidad los servicios; provistas las Cajas provinciales ordinariamente de existencias siempre aproximadas al importe de las atenciones de localidad mas inmediatamente exigibles, el saldo que de la comparacion de créditos y débitos de esta clase haya de resultar en pro ó contra el Tesoro no puede ser de mucha importancia; y por lo tanto, para apreciar en grandes términos la situacion del Tesoro, basta conocer en su verdadera extension la suma de los diversos títulos de la Deuda flotante que representa los suplementos con que el Tesoro ha llenado el vacío de los ingresos, y el descubierto de la Caja central que solo se alimenta de los sobrantes que las provincias remesan, y de los recursos que el crédito proporciona.

Así pues, lo principal era obtener datos que revelasen estos extremos; y una vez conseguidos, y comprobados para mayor garantía por una comision respectable extraña á la Administracion, el Ministro que suscribe se halla en el caso de someterlos á la consideracion de V. M., explicando, al mismo tiempo que sus resultados, el carácter mas ó menos apremiante que tienen para el Tesoro las obligaciones que ellos mencionan, y las reflexiones que le sugiere en la actualidad la perspectiva de nuestra situacion financiera.

#### IMPORTABAN

Las letras y pagarés á todos plazos y por toda clase de negociaciones sobre las Cajas de la Península, Rs. vn.....	339.961,543
El saldo contra el Tesoro á favor de la Caja general de Depósitos y del fondo de la sustitucion militar.....	99.557,628
Lo recaudado por cuenta del anticipo forzoso reintegrable decretado en 19 de Mayo último.....	44.971,241
Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la venta de azogues.....	26.577,778
Los giros y pagarés por negociaciones sobre las Cajas de Ultramar.....	77.870,155..10
Las obligaciones de presupuestos pendientes en la Caja central...	588.938,345..10
	66.230,822..28
Total por todos conceptos....	655.169,168.. 4

La Comision encargada de comprobar los estados de la Direccion general del Tesoro presenta en su informe un to-

tal de 707.644,645 rs. 29 mrs., ó sea la diferencia de 52.475,477 rs. 25 mrs. mas, y que proviene:

1.º De consignarse en el estado de la Direccion 2.845,010 rs. 25 mrs. menos por saldo de la Caja general de Depósitos, cuya diferencia se ha rectificado, para igualar con la suma de la Comision, en vista de noticias posteriormente recibidas; y

2.º De no comprender tampoco la Direccion en el saldo del fondo de la sustitucion militar 49.630,467 rs., importe de 34 millones que de este fondo consideró el presupuesto corriente aplicables á las obligaciones generales del Tesoro: de 14.437,626 rs. 30 mrs., suma de lo satisfecho á cuenta de diferentes créditos abiertos sobre dicho fondo para material y otros servicios del departamento de la Guerra, y de 1.192,840 rs. 4 mrs. de menos en lo que la Direccion designa por saldo líquido del propio fondo, y que deben aumentarse á este saldo.

Realmente, si á los 48.437,626 reales 30 mrs. del fondo de la sustitucion, que por la ley se halla afecto á un objeto especial, no se les hubiera dado distinta aplicacion, el Tesoro habria tenido necesidad de adquirir por otros medios aquella misma cantidad, y de hecho constituiria hoy una deuda exigible; mas como quiera que no ha de darse el caso de haber de invertir todo el fondo en su primitivo objeto, y el Tesoro por lo mismo no ha de tocar el extremo de haber de efectuar su reintegro, no hay razon para considerar los 48.437,626 rs. 30 mrs. citados como parte del descubierto total.

De consiguiente, aumentando en el estado de la Direccion general del Tesoro los 2.845,010 rs. de mas saldo á favor de la Caja general de Depósitos, y 1.192,840 reales 2 mrs. en el del fondo de la sustitucion, y eliminando 48.437,626 reales 30 mrs. de lo que por este concepto hace figurar la Comision comprobadora, la suma del descubierto por todas las obligaciones á que se refieren los estados ascendia á 659.207,019 rs. 33 mrs.

Todavía son de deducir de esta cantidad 22.500,000 rs. que el Banco español de San Fernando ha entregado despues del 17 de Julio en letras y pagarés por los últimos plazos de su contrato, para cubrir el semestre de los intereses de la Deuda pública; pues habiendo recibido el mismo establecimiento anticipadamente la totalidad del semestre en efectos de los que figuran emitidos en dicho dia, estan embebidos aquellos 22.500,000 reales en los giros que los estados presentan circulando en la citada fecha.

Forman parte de los 339.961,543 reales en letras y pagarés á distintos plazos, 64.318,000 rs. entregados en esa clase de valores á D. José Salamanca y D. Rafael Sanchez Mendoza en canje de pagarés á la orden de la Tesorería central, suscritos por los mismos interesados, garantidos con obligaciones de ferro-carriles depositadas en la misma Tesorería, segun Reales órdenes de 5 y 30 de Enero, 11 de

Mayo y 2 de Julio próximo pasado, al tipo de 75 por 100 del valor nominal de aquellas, y pagaderos á los 30 dias de haberse promulgado la ley en virtud de la cual queden debidamente legalizadas las mismas obligaciones.

No toca al Ministro que suscribe hacer la calificacion de estas operaciones; pero debe indicar que son las únicas que se separan de las que ordinariamente ha venido practicando el Tesoro.

Si se considera que de los 659.207,019 reales 33 mrs. á que asciende el total de las obligaciones que expresan los estados, 131.904,933 son créditos á favor del Banco español de San Fernando, con cuya renovacion segura puede contarse, juzgando por el apoyo que siempre ha prestado al Tesoro; que 44.971,241 rs. corresponden á los interesados en el préstamo forzoso, cuyo reintegro no es inmediato; que 77.870,455 rs. 40 mrs. afectan las Cajas de Ultramar y deben cubrirse gradualmente con las remesas que las mismas hagan; que 26.577,778 rs. se han de extinguir con los productos de la venta de azogues, ya cosechados por valor que excede de aquella cantidad; que 84.074,205 rs. 25 mrs. es el saldo de la Caja de Depósitos, la cual solo podria demandar en un momento la parte que representen los depósitos á devolver al contado y las cuentas corrientes; 19.521,273 reales 4 mrs. son saldo del fondo de la sustitucion militar, cuya devolucion nunca será apremiante; y finalmente, que 22.500,000 rs. se han cancelado con posterioridad: la suma de las obligaciones mas inmediatamente exigibles no pasa de 252.980,253 reales 8 mrs.

El Ministro que suscribe abraja el convencimiento de que esta cantidad no puede poner en conflicto al Tesoro si el orden público y el administrativo se consolidan, y el pais entra en las condiciones de sosiego y de completa seguridad, sin las cuales el Gobierno es difícil y la administracion imposible.

En tiempos normales no podia el Tesoro levantar sus compromisos sin el auxilio constante del crédito, y seria un grave error pretender hoy con la perturbacion de los impuestos, y cuando sus rendimientos habrán de resentirse durante algunos meses de la franquicia hecha en muchas localidades á la defraudacion, que sin el crédito y con el solo recurso de las rentas atienda el Tesoro á anteriores y tan crecidos empeños, y al pago sucesivo y puntual de los servicios públicos.

La paz pues y el restablecimiento de nuestra organizacion rentística es lo único que hará renacer el crédito; con su concurso y el de la recaudacion exacta de los impuestos podrá el Tesoro acudir á todas sus atenciones; sin estos elementos no puede alejarse el espectáculo de la bancarrota ó la extremidad de un subsidio grande y extraordinario, que quizá no bastaria para resolver nuestra difícil situacion.

Pero si el orden público y el adminis-

trativo pueden por de pronto bastar á conlleva esa misma situacion, no hay tampoco que olvidar que urge poner un remedio radical al mal de donde aquella toma su origen.

El Ministro que suscribe se ha propuesto no ocultar nada, porque cree que la franqueza es la mejor condicion del Gobierno, y la verdad nunca daña á la Hacienda.

Ese descubierto enorme en que aparece el Tesoro, y que se ha reproducido y está en camino de crecer, despues de los sucesivos y diversos arreglos que en el trascurso de pocos años han sufrido las deudas del Erario, está probando que el presupuesto dista mucho de su equilibrio; que hay un déficit grande y permanente, que no desaparecerá sin radicales reformas que necesariamente tienen que afectar á las clases dependientes del Tesoro, y que impone al Gobierno la mayor prudencia y muchísimo tino al tocar á los impuestos existentes. Las clases no pueden pretender la integridad de sus actuales haberes, ni los contribuyentes la disminucion de sus tributos: la igualacion de los ingresos y de los gastos cuando el exceso de estos á aquellos es tan consi-

derable, y habrá de ser doblemente mayor cuando la consolidacion de la Deuda pública llegue á su máximo, y cuando hayan de consagrarse al fomento del pais los medios que viene reclamando, no puede ser la obra de diminutas y parciales alteraciones, sino el resultado de una reforma fundamental en todos los servicios y gastos públicos, sobre la base del acrecentamiento simultáneo de los ingresos del Tesoro.

Con estas convicciones, que son las del Consejo de Ministros, el que suscribe, SEÑORA, se propone por ahora reponer los impuestos en el pie en que se encontraban; activar la recaudacion; precaver el crédito del Estado, pues que la Deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion, de todo menoscabo, acudiendo al pago de todos los servicios y todas las obligaciones, sin omitir esfuerzo ni sacrificio; mas adelante, contando con la vónia de V. M., someter á las Córtes la serie de proyectos que mas puedan contribuir á mejorar la Hacienda y levantar el crédito nacional de su actual postracion.

Madrid 25 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.**

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 5 del corriente, publica el siguiente estado demostrativo de las letras, pagarés, libranzas y demas débitos que constituian la Deuda flotante del Tesoro en 17 de Julio próximo pasado.

**VENCIMIENTO DE JULIO, DEDUCIDO LO SATISFECHO HASTA EL 17.**

En letras á favor de particulares.....	8.439,624			
En pagarés id. id.....	5.785,866	14.225,490		
En letras id. del Banco.....	26.046,828		33.842,328	
En pagarés id. id.....	7.296,000			47.568,348

**AGOSTO.**

En letras á favor de particulares.....	13.122,188			
En pagarés id. id.....	7.312,117	20.434,250		
En letras id. del Banco.....			42.278,622	
				62.712,872

**SETIEMBRE.**

En letras á favor de particulares.....	19.663,323			
En pagarés id. id.....	12.645,893	32.314,216		
En letras id. del Banco.....			60.288,508	
				88.594,719

**OCTUBRE.**

En letras á favor de particulares.....		12.076,993		
En pagarés id. id.....		14.460,667		23.537,660

**NOVIEMBRE.**

En letras á favor de particulares.....		9.621,709		
En pagarés id. id.....		14.642,160		24.263,859

**DICIEMBRE.**

En letras á favor de particulares.....		14.283,000		
En pagarés id. id.....		29.818,273		44.101,272

**ENERO DE 1855 A MARZO DE 1859.**

En pagarés á favor de particulares.....				1.299,295
---	--	--	--	-----------

Giros del Tesoro de los entregados á D. José de Salamanca y D. Rafael Sanchez Mendoza en canje de pagarés á la orden de la Tesorería central, suscritos por los mismos interesados y garantizados con obligaciones de ferro-carriles, depositados en la referida Tesorería, con arreglo á Reales órdenes de 5 y 30 de Enero, 11 de Mayo y 2 de Julio próximo pasado, al tipo de 75 por 100 del valor nominal de aquellas.

**DE LAS NEGOCIACIONES CON D. JOSE DE SALAMANCA.**

Sobre Julio.....	{ En letras.....	6.640,000	8.680,000	
	{ En pagarés.....	2.040,000		
Agosto.....	{ En letras.....		4.500,000	
	{ Idem.....		4.500,000	
Setiembre.....	{ Idem.....		4.500,000	
	{ Idem.....		4.500,000	
Octubre.....	{ Idem.....	9.500,000		
	{ En pagarés.....	9.500,000	19.000,000	
Noviembre.....	{ Idem.....			
	{ En pagarés.....			
				38.498,000

**DE LA NEGOCIACION CON D. RAFAEL SANCHEZ MENDOZA.**

Sobre Agosto.....	{ En letras.....	2.600,000	3.000,000	
	{ En pagarés.....	400,000		
Setiembre.....	{ En letras.....	2.118,000	2.718,000	
	{ En pagarés.....	600,000		
Octubre.....	{ En pagarés.....		600,000	
				6.318,000

Importe de los giros á corto que segun los avisos recibidos en esta Direccion se hallaban pendientes de pago en las provincias.....	9.895,481
Idem de las libranzas expedidas por las contratas de tabacos y papel para el sello.....	2.270,067
Idem de las letras vencidas en 30 de Junio último que han sido protestadas.....	220,000
	339.964.343

**NEGOCIACIONES SOBRE PRODUCTOS DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR.**

*Habana y Puerto-Rico.*

Negociacion acordada por Real orden de 7 de Julio de 1852.....	{ Pagarés al 31 de Mayo último (resto del vencimiento).....	1.870,155.10	
	{ Idem al 30 de Junio (todo el vencimiento).....	4.000,000	
		5.870,155.10	
Idem Real orden de 19 de Febrero de 1833.....	{ Idem al 31 de Julio último y fin de cada uno de los meses sucesivos hasta el de Agosto de 1855 al respecto de 4.000.000 de reales mensuales.....	58.000,000	64.870,155.10

*Filipinas.*

Idem Real orden de 11 de Abril de 1854.....	{ Libranzas á cargo de estas cajas, expedidas en 11 de Abril ya citado, pagaderas á 30 dias vista.....	3.000,000	
	{ Idem á 6 id.....	3.000,000	
	{ Idem en 13 de Abril al plazo de 60 dias vista.....	4.000,000	
Idem id. de 13 id.....	{ Idem á 90 id.....	3.000,000	
	{ Idem á 120 id.....	3.000,000	
		16.000,000	77.870,155.10

**ANTICIPACIONES.**

Segun resulta de la cuenta presentada por los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, en 8 de Marzo último se adeudaban á estos de las anticipaciones que habian hecho al Tesoro, á reintegrarse con el producto de la venta de azogues, libras esterlinas 279.766-4-10, que hacen precisamente reales vellon.....

Líquido recibido de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias hasta fin de Junio último.....	26.377,778
Idem de los ingresos obtenidos por la sustitucion del servicio militar en la quinta que actualmente se está ejecutando, despues de deducidos 4.371,567 reales entregados al presupuesto de la Guerra por cuenta del crédito extraordinario de 23.644,433 rs. concedidos en Real decreto de 22 de Marzo último.....	81.229,495
Ingresado hasta el 17 de Julio por la anticipacion de un semestre de contribuciones, acordado por Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado.....	18.323,433
	44.974,241
	588.938,345.10

**NOTAS.**

1.º Ademas de los giros entregados á D. Rafael Sanchez Mendoza, existen en la Tesorería central las letras y pagarés que se expresan á continuacion, expedidos para completar el canje de valores que se acordó al interesado por Real orden de 2 de Julio último.

Sobre Setiembre.....	En letras.....		1.282,000
Octubre.....	En id.....		3.400,000
Diciembre.....	{ En id.....	3.400,000	
	{ En pagarés.....	600,000	
			4.000,000
			8.682,000

2.º No se han incluido en los giros de Filipinas 6.000,000 de rs., porque habiendo sido expedidos en 11 de Abril último á pagar á su presentacion, deben haber sido ya recogidos. Sin embargo, no existe en el Tesoro aviso alguno de que así se haya verificado.

3.º El saldo que resulta á favor de la casa de Rothschild por sus anticipaciones sobre azogues debe haberse disminuido parte por consecuencia de las ventas de dicho mineral que habrá verificado la mencionada casa desde el 8 de Marzo próximo pasado en que rindió su última cuenta, que es el único dato á que puede referirse el Tesoro.

4.º Segun aviso de la Superintendencia general de la Habana, fecha 10 de Julio último recibido el 8 del actual, se habian satisfecho por aquellas Cajas por cuenta de las libranzas aplicadas al pago de los pagarés de la negociacion de 7 de Julio de 1852, la suma de 4.000,000 de reales; de suerte que deberá disminuirse lo que se adeuda por dicha negociacion en tanta cantidad cuanto sea el producto líquido de los retornos que por consecuencia han de recibirse de aquel punto.

5.º Debe tenerse presente que en el total del vencimiento de Julio se hallan comprendidos 14.500,000 reales que el Banco español de San Fernando, y segun la facultad que le concedió la Real orden de 7 de Junio, entregó el 1.º del corriente en giros del mismo vencimiento en equivalencia de igual suma que habia de facilitar para pago de los intereses de la Deuda, con arreglo al convenio de 6 del citado Junio. De suerte que si bien ha quedado disminuida la Deuda flotante en dicha cantidad, lo que se adeudaba por los intereses del 3 por 100 no ha sufrido reduccion alguna, por cuanto el Tesoro no pudo entregar el metálico equivalente á los expresados 14.500,000 rs. Madrid 10 de Agosto de 1854.—Diego Lopez Ballesteros.

**CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.**

ESTADO que comprende las obligaciones á cargo de la Tesorería central, imputables á los presupuestos del Estado, que se hallaban devengadas y no satisfechas el 31 de Julio de 1854.

**PRESUPUESTO DE 1850.**

Capítulo.	Seccion.	Rs. vn.	Total.
	Seccion 11.—Ministerio de Hacienda.		
2.º	Material.—Capital é intereses de la anticipacion reintegrable de 100 millones.....		494.32

**PRESUPUESTO DE 1851.**

Capítulo.	Seccion.	Rs. vn.	Total.
	Seccion 17.—Ministerio de Hacienda.		
5.º	Material.—Capital é intereses de la anticipacion reintegrable de 100 millones.....		472.4

**PRESUPUESTO DE 1852.**

Capítulo.	Seccion.	Rs. vn.	Total.
	Seccion 9.ª.—Ministerio de Fomento.		
22 y 26.	En dos libramientos existentes en la Contaduría.....		7,920

**PRESUPUESTO DE 1853.**

Capítulo.	Seccion.	Rs. vn.	Total.
	Seccion 10.—Ministerio de Hacienda.		
6.º	Material de Loterías.—Premios á huérfanas de patriotas.....		10,000
			17,920

**PRESUPUESTO DE 1854.**

Capítulo.	Seccion.	Rs. vn.	Total.
	Seccion 5.ª.—Ministerio de Estado.		
9.º	En un libramiento existente en la Contaduría.....		558.4
	Seccion 9.ª.—Ministerio de la Gobernacion.		
13.	En un libramiento existente en la Contaduría.....		2,320.20

Seccion 10.—Ministerio de Fomento.

29. En un libramiento existente en la Contaduría..... 1,200

Seccion 11.—Ministerio de Hacienda.

1.º Personal de la Administracion central..... 222. 7

Seccion 12.—Clases pasivas.

Unico. Haberes de cesantes..... 81,822. 32

Seccion 15.—Gastos reproductivos.

13. Compra de tabacos..... 7,485,692. 32

PRESUPUESTO DE 1854. 7,521,316. 24

TITULO I.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

1.º Casa Real.—Obligaciones que se satisfacen en la Península..... 8,695,882. 92

CUERPOS COLEGISLADORES.

Seccion 1.ª—Senado.

2.º 1.º Personal de las Oficinas del Senado..... 28,036. 17
Id. 2.º Gastos ordinarios y extraordinarios..... 89,500
67,536. 17

Seccion 2.ª—Congreso de los Diputados.

Id. 4.º Personal de las oficinas del Congreso..... 37,683. 11

DEUDA DEL ESTADO.

3.º 1.º al 5.º Seccion 1.ª—Deuda consolidada y amortizable..... 84,609,081

Seccion 2.ª—Deuda del Tesoro público.

Id. 7. Deuda corriente..... 405,709. 5
Id. 8.º y 9.º — atrasada..... 1,406,353. 18
1,812,062. 23

Id. 10. y 11. Seccion 3.ª—Deuda de Obras públicas..... 1,551,520

Seccion 3.ª—Clases pasivas.

Id. 23 Pensiones remuneratorias..... 6,948
Id. 25 Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos..... 163,276. 16
Id. 29 Montes pios civiles..... 276,663
Id. 30 Jubilados de todos los Ministerios..... 320,396. 10
Id. 31 Cesantes de todos los Ministerios..... 367,304
1,134,593. 26

TITULO II.

OBLIGACIONES DE LOS MINISTERIOS.

Presidencia del Consejo de Ministros.

4.º Por obligaciones de Julio, segun la distribucion del mismo mes..... 77,666. 22

Ministerio de Estado.

5.º En seis libramientos que existen en la Contaduría, procedentes de distribuciones hasta fin de Junio..... 83,776. 5
Id. Por obligaciones de Julio, segun la distribucion del mismo mes..... 830,080
883,856. 5

Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º En 15 libramientos que existen en la Contaduría, procedentes de distribuciones hasta fin de Junio..... 161,915
Id. Por obligaciones de Julio, segun la distribucion del mismo mes..... 402,868
564,783

Ministerio de Marina.

8.º En 12 libramientos que existen en la Contaduría, procedentes de distribuciones hasta fin de Junio..... 34,120. 22
Id. En ocho id. existentes en poder de los interesados, cuyos avisos se han recibido en la Contaduría y Tesorería..... 993,360. 8
Id. Por obligaciones de Julio, segun la distribucion del mismo mes..... 1,604,531
2,632,011. 30

Ministerio de la Gobernacion.

9.º En 22 libramientos que existen en la Contaduría, procedentes de distribuciones hasta fin de Junio..... 256,694. 30
Id. Por obligaciones de Julio, segun la distribucion del mismo mes..... 1,148,120
1,404,814. 30

Ministerio de Fomento.

10. En 86 libramientos que existen en la Contaduría, procedentes de distribuciones hasta fin de Junio..... 1,362,329. 6
Id. Por obligaciones de Julio, segun la distribucion del mismo mes..... 4,092,386
5,455,715. 6

Ministerio de Hacienda.

11. 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio..... 48,577. 10
Id. 2.º Material de id..... 19,833. 22
Id. 3.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino..... 203,056. 19
Id. 4.º Material de id..... 9,166. 22
Id. 5.º Personal del Tesoro público..... 65,082. 11
Id. 6.º Material de id..... 10,833. 11
Id. 7.º Gastos de Tesorería..... 37,948. 24
Id. 8.º Personal de la Contabilidad central..... 146,387. 3
Id. 9.º Material de id..... 13,333. 10
Id. 11. Personal de la Caja de Depósitos..... 43,488. 9
Id. 12. Material de id..... 8,333. 11
Id. 13. Personal del archivo de la Administracion central..... 17,049. 26
Id. 14. Material de id..... 1,333. 11
Id. 15. Personal de las dependencias de la Deuda pública..... 316,259
Id. 16. Material de id..... 79,912. 10
Id. 17. Personal de la Direccion general de lo Contencioso..... 31,110. 24
Id. 18. Material de id..... 4,166. 22
Id. 21. Personal de las juntas y comisiones..... 134,632. 4
Id. 22. Material de id..... 11,161. 10
Id. 23. Gastos diversos ordinarios..... 73,423. 31
Id. 24. Gastos diversos extraordinarios..... 527,606. 13
1,822,693. 31

TITULO III.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

Ramos del Ministerio de Hacienda.

12. 1.º Personal de la Administracion central de Contribuciones..... 55,666. 2
Id. 2.º Material de id..... 6,666. 22

Idem... 5.º Gasto de la comision de evaluaciones de la riqueza territorial..... 500
Id. 13. Personal de la Administracion central de Estancadas..... 38,921. 11
Id. 14. Material de id..... 4,583. 11
Id. 18. Id. de fabricacion de tabacos..... 2,323,583. 4
Id. 34. Personal de la Administracion central de Aduanas y Aranceles..... 88,166. 9
Id. 32. Material de id..... 5,000
Id. 41. Personal de la Administracion central de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado..... 30,333
Id. 42. Material de id..... 3,333. 23
Id. 51. Gastos diversos de las minas de Rio-Tinto..... 187,719
Id. 37. Material de la Administracion central de Loterías..... 57,883
2,982,335. 11

Ramos del Tesoro.

Id. 90. Personal de la Direccion del Boletin oficial de Hacienda..... 6,849. 30
Id. 91. Material de id..... 533
Id. 92. Id. del giro mútuo de Correos..... 977
8,409. 30

58,690,619. 2

RESUMEN.

Table with 2 columns: Del presupuesto de (Year) and Amount. Rows for 1850, 1851, 1852, 1853, 1854.

OBSERVACIONES.

1.º La existencia en metálico el 31 de Julio próximo pasado importaba 88,980 rs. 19 mrs.
2.º Además de esta suma, aplicable al pago de los descubiertos que expresa el anterior estado, cuenta el Tesoro con el recurso en la Tesorería central de 8.000.000 de rs. que debe entregar en ella el Banco español de San Fernando el 13 del corriente por resto de los 73.000.000 que, segun convenio aprobado por Real orden de 6 de Junio, debió facilitar para el pago del último semestre de la Deuda interior y exterior. Esto en el caso de efectuarse en metálico la entrega de los 8.000.000, pues que se halla facultado el Banco, por otra Real orden de 7 del mismo Junio, para realizarla en letras ó pagarés del Tesoro que estuvieren vencidos.
Madrid 9 de Agosto de 1854.—El Contador central, José G. Villanova.—El Tesorero central, Antonio de Echenique.

Excmo. Sr.: La Comision instituida por Real orden de 5 del corriente para informar al Gobierno con toda claridad acerca de la situacion en que ha recibido la Hacienda y el Tesoro al tomar á su cargo la gestion de los negocios públicos, penetrada de la importancia del cometido con que fué honrada, ha considerado de su deber no omitir esfuerzo ni trabajo para presentar á V. E. el cuadro fiel que se la reclama.

La impaciencia tan legitima de parte del Gobierno para conocer el verdadero descubierto del Tesoro al disolverse el anterior Gabinete, así como la necesidad de satisfacer la ansiedad pública, impusieron á esta Comision la obligacion de acelerar sus trabajos para que en el mas corto plazo posible pudiesen ser presentados. Incumbenos sin embargo declarar que por causa del sistema establecido en las oficinas de Hacienda no ha podido ser el examen en tan corto tiempo tan detenido y prolijo como lo exige lo árduo del asunto; pero á fuerza de confrontaciones de los datos y documentos, como así bien de los apuntes existentes, se lisonjea haberse acercado á la verdad, y le cabe ahora la honra de estampar el estado de la Deuda flotante del Tesoro, comprensivo de la que existia el 17 de Julio próximo pasado por todos conceptos, así como las obligaciones de presupuestos pendientes de pago en la Tesorería central en 31 del mismo, cuyo resultado es el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows for Vencimiento de Julio por letras y pagarés á favor de particulares y del Banco español de San Fernando, Vencimiento de Agosto por id., etc.

Ademas se han formalizado como ingreso en el Tesoro, segun lo dispuesto en Real orden de 25 de Enero último..... 34,000,000
48,437,626. 30

Importe de las obligaciones de la Tesorería central devengadas y no satisfechas en 31 de Julio próximo pasado imputables á los presupuestos del Estado..... 66,230,822. 23

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows for De estas las mas importantes son: Para compra de tabacos, A Casa Real, Para los intereses de la Deuda del Estado, Obligaciones del Ministerio de Fomento.

TOTAL..... 707,644,645. 29

Observará V. E. que el total importe de la Deuda citada, segun el precedente estado, asciende á 707,644,645 rs. 29 mrs.

Nos ceñiremos á presentar nuestras observaciones acerca de aquellos puntos que en nuestra opinion deban ilustrarse, pasando por alto como innecesarios los que por la legalidad que ofrecen no dan margen á discusion.

Llama en primer lugar la atencion el capítulo que arroja reales vellon 32,180,000 de letras y pagarés suscritos por la Direccion general del Tesoro en favor de D. José de Salamanca, y el de reales vellon 6,318,000 en favor de D. Rafael Sanchez Mendoza. Analizadas las operaciones que produjeron estos débitos contra el Estado, se reduce la primera á la entrega por el Tesoro al Sr. Salamanca de valores por 57,999,000 rs., reducidos hoy á la suma que aparece de reales vellon 32,180,000 en virtud de la disminucion que han experimentado por los giros recogidos con anterioridad al 17 de Julio, fecha de que parte el estado en cange, de cuyos 57,999,000 rs. dió aquel pagarés á fechas inde-

terminadas ó condicionales por igual importe, garantizados estos por acciones ó promesas de acciones de ferro-carriles no aprobadas por las Cortes, al tipo de 75 por 100, las cuales existen en el Tesoro. A imitación del Sr. Salamanca, y sobre las mismas bases, practicó el Sr. Sanchez Mendoza igual operación por los reales vellón 6.318,000 á su favor, dando idénticas garantías, al mismo tipo de 75 por 100.

Por lo que respecta á los giros á cargo de los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, importantes reales vellón 26.577,778 están ampliamente cubiertos con el producto de azogues existentes en poder de los mencionados señores de la pertenencia del Gobierno.

Pasamos ahora á un punto que ha fijado la atención de la Comisión, es decir, á los reales vellón 67.958,900 á que ascienden los ingresos en el Tesoro de 1.º de Agosto de 1852 en concepto de fondos para la sustitución del servicio militar. Las aplicaciones que por diferentes Reales decretos se han dado á la mayor parte de esta última suma están anotadas en el cuerpo del estado que se presenta en varias partidas que no alteran el importe verdadero de los citados reales vellón 67.958,900 que gravitan sobre el Tesoro, en cuyos asientos no aparecen en su totalidad; obligación sagrada, cuyo carácter todas las disposiciones dictadas por los últimos Gobiernos no pueden atenuar.

La relación que se acompaña de débitos á los presupuestos el 31 de Julio en la Tesorería central explicará á V. E. la procedencia de los reales vellón 66.230,822 y 25 mrs. á que aquellos suben. Sobresalen en dicha relación por su magnitud reales vellón 31.609,081 que se adeudan por intereses devengados de la Deuda consolidada y amortizable: reales vellón 7.485,692 y 32 mrs., valor de tabacos comprados y no satisfechos; y además reales vellón 5.455,715 y 6 mrs. de libramientos no satisfechos al Ministerio de Fomento por carreteras hasta fin de Julio. Obligaciones todas sagradas y urgentes, cuya postergación puede afectar sensiblemente el crédito y la prosperidad del Estado.

Hechas las precedentes aclaraciones, la Comisión se lisonjea de haber llenado su deber en el desempeño del cometido que le ha sido conferido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—El Marqués de Fuentes de Duero.—Antonio Guillermo Moreno.—Ramon de Guadamino.—Juan Pedro Muchada.—Manuel de Sierra.—Benito Alejo de Gaminde.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### REALES ORDENES.

Las Cortes del Reino están convocadas para el 8 del próximo Noviembre, y urge por tanto la redacción del presupuesto general del año de 1855, á fin de que con tiempo pueda someterse á la deliberación de aquellas. Nunca ha sido para la Administración tan imperiosa la necesidad de que este importante trabajo se haga con la conciencia de la verdad, y que al fijarse las dotaciones de los servicios existentes, y las de los que nuevamente hayan de inscribirse, las apreciaciones no sean una decepción que hagan palpable los ulteriores créditos supletorios. Tampoco es posible diferir las reformas de organización y de reducción en el coste de los servicios en vista del enorme descubierto legado al Tesoro: la necesidad de realizar positivas y grandes economías en la generalidad de los ramos se hace ya tanto mayor, cuanto que hay que preparar con tiempo los medios de que el Tesoro pueda levantar la inmensa é indeclinable obligación de consolidar la Deuda diferida; prestar á las obras públicas y al material de Guerra y de Marina toda la atención que reclaman los intereses materiales y políticos del país, y acometer una revisión en los impuestos, que por acertada que sea quizá en los primeros años produzca algún vacío en las Cajas públicas.

El Gobierno de S. M. quiere establecer á todo trance el equilibrio del presupuesto; quiere que este equilibrio no se ostente con la exageración de ingresos que no ha de haber, y la aparente disminución de gastos que al cabo han de realizarse; quiere por lo mismo que las apreciaciones primitivas de los créditos no sean alteradas sino en los casos extremos y de notoria urgencia y necesidad que la ley reconoce, poniendo así un término á la concesión injustificable de nuevos créditos; y finalmente, que al designar el presupuesto las dotaciones de los capítulos, el pormenor de las plantas de todas las dependencias, se fije partiendo del principio de que la organización administrativa tiene que subordinarse en adelante á reglas de estabilidad.

Bajo este concepto, es la voluntad de S. M. la Reina que las dependencias de todos los Ministerios se ocupen sin levantar mano en la redacción de su respectivo presupuesto para el año próximo, según los formularios que rigieron para la formación del del corriente, ajustando las plantas de las oficinas y las subvenciones del personal y material de todos los servicios á las instrucciones que reciban por conducto de los correspondientes Ministerios.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Collado.—A los Ministerios y dependencias generales de la Administración.

Excmo Sr.: La opinión pública, que tan abierta y generalmente se ha declarado contra ciertas contribuciones modificadas ó suprimidas por las Juntas de Gobierno en el reciente alzamiento nacional, exige de un Gobierno, celoso por

mejorar la condición moral y material del país, el atender á las manifestaciones espontáneas del mismo, y armonizar, hasta donde sea posible, todos los elementos que constituyen la Administración económica del Estado. S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien animan vehementes deseos por la prosperidad nacional, y que no desconoce lo perjudiciales que son para la misma las trabas y vejámenes que sufre el tráfico y la industria con determinados impuestos, se ha servido disponer se nombre una Comisión que examinando el sistema establecido de las contribuciones indicadas, al tiempo que la situación y necesidades del Tesoro, medite y proponga las convenientes reformas en el correspondiente proyecto ó proyectos de ley que deban presentarse á las Cortes.

Al efecto pues se ha servido nombrar á V. E. Presidente de la expresada Comisión, y Vocales de la misma á D. Ramon María Calatrava, á D. Diego Lopez Ballesteros, Director de Contribuciones; á D. Estéban Leon y Medina, Director de Rentas estancadas; D. Lorenzo Nicolás Quintana, Presidente de la Junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda del Tesoro y Director general que ha sido de Contribuciones indirectas; D. José Tomás Jimenez, Director general que ha sido de Rentas unidas; D. Julian Huelves, Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación; D. Manuel de Azpilcueta, Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; Don Victorio Lazcoyiti, Subdirector de Rentas estancadas; D. Pedro Mayoral y D. Juan Bautista Trúpita, Subdirectores de Contribuciones; D. Eusebio María del Valle, catedrático de economía política, y D. Juan Pedro Muchada, ex-Diputado á Cortes; y para Secretario á D. Emilio Peñamedrano, Jefe de negociado de la Dirección general de Contabilidad.

Al comunicar á V. E. esta soberana disposición, me encarga S. M. le diga, como de Real orden lo ejecuto, es su voluntad que la Comisión dé principio á sus trabajos con la brevedad posible, á fin de no demorar asunto tan importante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Collado.—Sr. D. Ramon Santillan.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á los obstáculos que ha de encontrar la Administración pública por las alteraciones que en la división territorial han hecho las Juntas de diferentes provincias; deseando evitar los conflictos que pudieran surgir en las próximas elecciones de Diputados á Cortes constituyentes, y sin perjuicio de examinar con detenimiento y oportunidad los expedientes formados por las mencionadas Juntas, y los motivos en que hayan basado sus determinaciones, á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto toda variación hecha por las Juntas de Gobierno de las provincias en la división ter-

ritorial, así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

Art. 2.º Las Juntas que las hayan acordado remitirán con su informe al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador de la provincia, los expedientes que hubiesen instruido, oyendo sobre ello el mismo Gobernador á la Diputación provincial.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

##### ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Suprimido el Consejo Real, sufrió la consiguiente alteración el personal de la Junta general de Beneficencia, de cuya corporación formaban parte un Consejero Real de la sección de Gobernación y otro de la de lo Contencioso, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º de la ley de 20 de Junio de 1849.

Interin revisada esta por las Cortes se sanciona otra nueva ley que corrija los defectos que la experiencia ha demostrado en aquella, es indispensable llenar el vacío que en el personal de la Junta general de Beneficencia dejó la expresada supresión, con el fin de que el despacho de los negocios no sufra entorpecimiento.

Para asimilar mas á la ley esta medida, hija de las circunstancias, nada mas propio que el declarar de nombramiento de V. M. las dos plazas de Vocales designadas al Consejo Real.

Fundado en estos antecedentes, me dispense el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Santa Cruz.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo único. Se eleva á seis el número de cuatro Vocales que de mi Real nombramiento constituyen, con los nombrados de oficio, la Junta general de Beneficencia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

##### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alberto Valdric, Marqués de Valgornera, Vicepresidente del Consejo de Sanidad, he tenido á bien conferirle una de las plazas de Vocal de la Junta general de Beneficencia que de mi Real nombramiento he creado por decreto de este día.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Duran y Pando, Marqués de Perales, Gobernador que ha sido de Madrid, he tenido á bien conferirle una de las plazas de Vocal de la Junta general de Beneficencia que de mi Real nombramiento he creado por decreto de este día.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

##### Sanidad.—Negociado 3.º

La presencia constante, el esmero y continuo celo y el ejemplo de abnegación de las Autoridades en los momentos en que amenazan ó se desarrollan gran-

des calamidades públicas, no solo son obligaciones anejas á su misión, sino imperiosos deberes de civismo y de humanidad que suelen inspirar mas confianza y mas ánimo que otros medios por otra parte muy recomendables. El Gobierno de S. M., convencido de esto mismo y altamente interesado en que los pueblos no se vean huérfanos de amparo en el caso de aparición de la epidemia reinante, ha dispuesto lo siguiente:

Las Autoridades y funcionarios del Gobierno de toda clase que, apareciendo dicha epidemia en cualquier punto de una provincia, abandonasen su cargo, se entenderá que lo han renunciado, sin perjuicio de quedar sujetos á todo el rigor de las penas marcadas por las leyes para los que se hallen en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Fijar de una manera estable y permanente la legislación de la Bolsa es una necesidad imprescindible. Regida primero por la ley de 1831, cuya latitud se ha considerado peligrosa, y despues por disposiciones que se pueden mirar como transitorias, porque ninguna ha sido depurada por el exámen y discusión del poder legislativo, no presenta este ramo importante de la legislación comercial aquella estabilidad y firmeza que dan confianza y seguridad al crédito público y privado.

Los sistemas ensayados hasta el día son tan varios como las disposiciones que han regido y gobernado la Bolsa, y sus efectos y la experiencia de tantos años facilitan la formación de un proyecto de ley que, llevado á la discusión de las Cortes, establezca sobre bases sólidas y permanentes la legislación de la Bolsa.

Con este objeto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el nombramiento de una comisión de personas prácticas y entendidas en la materia que, teniendo á la vista todos los antecedentes, se encargue de la formación de un proyecto de ley de Bolsa para someterle á la aprobación de las Cortes.

Madrid 23 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco de Lujan.

##### REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión para preparar inmediatamente un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 2.º Vengo en nombrar Vocales de la expresada comisión á D. José Cavada, D. Antonio Guillermo Moreno, Don Antonio Alvarez, Prior del Tribunal de Comercio de esta corte; D. Antonio Udaeta, y D. José Joaquín Mateos.

Dado en Palacio á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiendo consignado Don Fernando de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquín de la Gándara el depósito de 660,000 rs. prescrito en la primera de las condiciones con que se les otorgó la concesión del ferro-carril de Villasequilla á Toledo, á pesar de haber transcurrido el tiempo fijado para verificarlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar caducada la concesión de la expresada línea, con arreglo á la tercera de las referidas condiciones aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su SUPLEMENTO.

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854. =Lujan.=Sr. Director general de Obras públicas.

Trascurrido el plazo de dos meses señalado al Conde de Santa Olalla para consignar el depósito de 4.500,000 rs. en garantía de la concesion del ferro-carril proyectado desde Belmes á Espiel, á empalmar con el de Sevilla á Córdoba; y terminada también la próroga de otros tres meses que para el mismo objeto se le concedieron, sin que haya aun verificado el depósito, S. M. la Reina se ha dignado declarar caducada la concesion de este ferro-carril, con arreglo á la segunda de las condiciones con que se otorgó, aprobadas por Real orden de 21 de Marzo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854. =Lujan.=Sr. Director general de Obras públicas.

En la GACETA de ayer, al publicar el Real decreto de 18 del actual nombrando una comision que redacte un proyecto de ley de ferro-carriles, se ha padecido una omision involuntaria; y con el objeto de subsanar aquella falta, se reproduce dicho Real decreto á continuacion.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision que redacte un proyecto de ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion.

Art. 2.º Vengo en nombrar Presidente de dicha comision á D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero y Capitan general de los ejércitos nacionales; y Vocales á D. José García Otero, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de caminos; D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Tomás Ibarrola, Oficial del Ministerio de Fomento; D. Eleuterio Otero, abogado consultor del mismo, y D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion los méritos y servicios del Brigadier de infantería Don Antonio Falcon y Avellan, vengo en revalidarle el empleo de Mariscal de Campo que en mi Real nombre le concedió el Regente del Reino el 29 de Julio de 1843, cuya antigüedad disfrutará.

Dado en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al decretar el Concilio de Trento el establecimiento de Seminarios para formar en ellos un plantel de párrocos morigerados é instruidos, prescribió también cómo se habían de formar, cómo administrarse y dar en ellos la educacion moral y científica á los alumnos que se consagrasen al Ministerio de las Iglesias. Conociendo que tan importante objeto solo podría conseguirse en los alumnos que viviesen dentro de los mismos Seminarios, sus disposiciones se limitaron á estos; de ningun modo se extendieron á los que habitasen fuera de ellos. Y ciertamente no sería fácil dirigir, educar ni vigilar á estos del modo correspondiente, hallándose fuera de la vista de los Directores de los Seminarios, en medio de poblaciones en que se agitan las pasiones y los vicios, y con una libertad completa despues de las horas de enseñanza.

La disciplina del Concilio fue acatada en España, y no recibió variacion alguna por disposiciones canónicas ni por ningun tratado con la Santa Sede.

El último y muy reciente nada innovó en este punto, y se limitó á prescribir la exacta observancia de esa misma disciplina. Si hubo tiempos en que se admitieron externos á los estudios de los Seminarios, y los cursos eran incorporables á las Universidades para todas las facultades, esto se debió á la potestad civil, no procedió de la eclesiástica.

No en otro concepto pudo decirse por este Ministerio á los Prelados diocesanos en circular de 40 de Abril de 1852 que podrian admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de las diócesis, con tal que este número se fijase de acuerdo con el Gobierno.

No faltó Prelado que extrañara esta disposicion; mas no obstante, propusieron unos, no sin exageracion, el número que les pareció conveniente, y manifestaron otros no ser posible fijarlo por los inconvenientes que expresaron. A su consecuencia en Real orden de 31 de Agosto de 1852, atendida la proximidad del curso, se autorizó á los Prelados diocesanos para que por aquella vez admitiesen los alumnos externos que se presentasen á matrícula en sus respectivos Seminarios conciliares, dando la debida cuenta al Gobierno, en el concepto de que los estudios habían de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demas á lo que se prescribiera en el plan de estudios.

Esta medida llevó á los Seminarios en la matrícula de 1852 un número asombroso de alumnos externos, que todavía creció en la de 1853; y de tal modo, que llegó al de 49,485: número sorprendente y á que apenas llega el de los matriculados en todas las Universidades del reino y las enseñanzas dependientes de ellas en el mismo curso.

Esta comparacion ha debido llamar la atencion del Gobierno de S. M.; de esa creciente concurrencia á los Seminarios se seguirán males inmensos á la causa pública y á los mismos particulares; llegaría por semejante medio á ser, no solo indeterminado, sino inmensamente superior á las necesidades de la Iglesia española el número de eclesiásticos que producirian los Seminarios; se resentirian todas las demas profesiones, y hasta la agricultura, la industria y el comercio padecerian notablemente. Tan excesivo número de eclesiásticos, superior al que pudiera emplearse en los cargos de la Iglesia, sumiría á los infinitos excedentes en la mas espantosa y degradante miseria, y ellos mismos se verian defraudados en sus esperanzas, y ellos y sus padres se arrepentirian de haber hecho crecidos gastos en una carrera que los llevara á tan triste estado, cuando ya no les fuera fácil dedicarse á otra alguna.

Arreglándose los Prelados diocesanos á las prescripciones del Concilio; admitiendo solo internos, ya de gracia, ya de pension, no será de temer que falten alumnos que educados con perfeccion y esmero puedan cubrir las necesidades de las iglesias de sus diócesis; y de esta suerte se evitarán también los males indicados, sin que por esto pierdan los alumnos externos de estos dos últimos años los estudios hechos en los Seminarios, pues podrán, previo exámen, incorporarlos en las Universidades, para seguir en ellas la carrera de las ciencias eclesiásticas. Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solidez y eficacia de las consideraciones expuestas, se ha servido decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º En los Seminarios conciliares del Reino, solo se admitirán desde la próxima matrícula alumnos internos de gracia y de pension.

2.º Los externos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos Seminarios podrán incorporarlos, previo exámen, en las Universidades del Reino para continuar la carrera de ciencias eclesiásticas.

3.º Quedan derogadas en esta parte las Reales órdenes circulares expedidas por este Ministerio en 10 de Abril de 1852 y 31 de Agosto de 1853.

De Real orden lo comunico á V. para su observancia y exacto cumplimiento, dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854. =Alonso.=Sr. Obispo de....

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 3º

El Cónsul de España en Lisboa, con fecha 17 de Julio último, participa á la Secretaria de Estado que en vista de ser ya satisfactorias las noticias respecto al estado de la salud pública en Galicia, el Consejo de salud pública de aquel Reino ha declarado solamente sospechoso el puerto de Vigo desde el dia 29 de Junio, y limpios todos los demas puertos de Galicia que habian sido declarados sucios en 5 y 11 de Enero del corriente año.

Madrid 25 de Agosto de 1854.—El Director general, Joaquin Iñigo.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Agosto de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		31.296.920.. 8	410.537.. 24	31.407.457.. 32	374.976.. 23	31.035.481.. 9
Voluntarios.....	Reintegrables de contado.....	6.257.486.. 32	428,400	6.385,886.. 32	264.315.. 20	6.121.571.. 12
	— á plazo fijo.....	4.586.607.. 9	»	4.586.607.. 9	44,400	4.572.507.. 9
	— mediante aviso.....	689.700	4,000	692.700	65,200	628,500
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	41.500	»	41,500	»	41,500
Provisionales para subastas.....	20.592.940.. 44	266.914	20.859.854.. 44	960,641.. 30	19.899.212.. 18	
		9.932.467.. 10	5,000	9.937.467.. 10	55,600	9.881,867.. 10
		472.270.. 31	»	472.270.. 31	450	472,120.. 31
		900.569.. 28	51,511	952.080.. 28	81,580.. 24	870,500.. 4
Total de los depósitos en metálico.....		71.470.462.. 24	566,362.. 24	72.036.825.. 14	4.813.564.. 29	70.223.260.. 19
Cuentas corrientes con interés.....		7.065.134.. 21	815,027.. 5	7.880.161.. 26	992.716.. 19	6.887.445.. 7
Total general del metálico.....		78.535.597.. 44	1.381,389.. 29	79.916.987.. 6	2.806,281.. 14	77.110.705.. 26
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		73.939.986.. 41	344.000	74.283.986.. 41	432.000	73.851.986.. 41
Voluntarios.....	Transferibles.....	56.408.527.. 5	342,000	56.750.527.. 5	588,000	56.162.527.. 5
	Intransferibles.....	45.995.698.. 13	»	45.995.698.. 13	36,000	45.959.698.. 13
Provisionales para subastas.....		4.902.492.. 2	»	4.902.492.. 2	24,000	4.878.492.. 2
Total de los depósitos en papel.....		478.246.703.. 31	686,000	478.932.703.. 31	4.080.000	477.852.703.. 31
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		40,000	»	40,000	20,000	20,000
Total general de efectos.....		478.286.703.. 31	686,000	478.972.703.. 31	4.100,000	477.872.703.. 31

**CARGO.**

**DATA.**

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	4.949,860.. 4	260.304,649.. 34
<b>INGRESOS.</b>		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	566,362.. 24	686,000
Entregas en cuentas corrientes.....	845,027.. 5	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	12,283.. 48	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	2.865,467.. 8	..
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	..	..
De billetes nominativos.....	..	..
Cartera.....	..	..
Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..
Suma.....	6.208,700.. 22	260.990,649.. 34
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	98,056.. 48	..
	6.306,757.. 6	260.990,649.. 34

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	4.843,564.. 29	4.080,000
Pagos por cuentas corrientes.....	992,716.. 49	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	34,532.. 22	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	..	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.....	316,448.. 44	..
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	..	..
De billetes nominativos devueltos.....	..	..
Cartera.....	..	20,000
Efectos corrientes.....	..	..
Suma.....	2.453,962.. 46	4.100,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	485,304.. 22	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	3.317,493.. 2	259.890,649.. 34
	6.306,757.. 6	260.990,649.. 34

Madrid 23 de Agosto de 1854.—El Contador, Francisco Jeréz y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

**3.ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional D. Ignacio de Olea por el promotor Fiscal D. Matías Rodríguez Sobrino, un artículo inserto en el periódico titulado el *Eco de las barricadas*, correspondiente al día 19 del actual, que empieza: «El siguiente artículo,» y concluye: «de que viene siendo víctima desde hace once años,» se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Luis Baquer y Rematosa, D. Juan José Sánchez Pescador, D. Fabián Sainz de la Lastra, D. Vicente Gutiérrez, Excmo. Sr. Duque de Abrantes, Sr. D. Luis Pérez Itico, D. Antonio Hernandez, D. José Dueñas y D. Ignacio Palomar, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 25 de Agosto de 1854.—Cipriano María Clemencia, Secretario.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Se halla vacante el partido de cirujano titular de Casarubuelos, en la provincia de Madrid: es de segunda clase, ó sea para la asistencia de todo el vecindario, y está dotado con 40 rs. diarios, pagados puntualmente, y casa-habitación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

**SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.**

El Excmo. Sr. Capitan general de marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase, y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes próximo, continuando en los sucesivos hasta su conclusion; debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipación con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la GACETA de Madrid, según lo dispuesto en la precitada Real orden para conocimiento de los interesados.

Sin Fernando 19 de Agosto de 1854.—Rafael Garrido.

**4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en su juzgado, por la escribanía del que refrenda, se ha seguido pleito por D. Vicente Mutilloa, Conde de Agramont; D. Bernardo Barriarte, en nombre del poseedor del mayorazgo de Sadara; Pedro José Izabal, vecino de la villa de Goizueta; Doña Micaela Huici, viuda de D. Miguel Erice, vecino de esta ciudad, y los estrados de dicho juzgado, en rebeldía de D. Francisco Huici, sobre preferencia de créditos en los bienes de este y en los que pertenecieron á su difunto padre D. Joaquín Ignacio, vecino que fue de dicha villa de Goizueta; en cuyo pleito se pronunció sentencia en 11 de Enero último, de la que se interpuso apelación por parte de Doña Micaela Huici para ante la Excmo. Audiencia de esta dicha capital, que le fue otorgada por auto de 25 del citado mes de Enero, mandándose remitir los autos á dicha superioridad, previa citación y emplazamiento personal de las partes, incluso el contumaz Don Francisco Huici; y para practicar la diligencia en cuanto á este se libó exhorto al juzgado de Guadalupe en 28 del propio mes de Enero, y por no habersele encontrado se ha mandado por auto de hoy que se cite y emplaze al referido D. Francisco Huici por anuncios fijados en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA de Madrid, con término de 8 días, para ante dicho superior Tribunal.

Dado en la ciudad de Pamplona á 2 de Agosto de 1854.—Tomás Villanova.—Por su mandado, Juan Barasani.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido &c.

Por el presente llamo al quinquillero Juan Olivares y su muger, que residieron el año último en el pueblo del Espartal, partido de Torrelaguna, y se hallaron en la posada del pueblo de Peñalba, de este partido, acompañados de una niña de siete ó ocho años de edad, para que tan pronto como llegue á su noticia este llamamiento comparezcan en este juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo con motivo de las ocurrencias, insultos y amenazas que en la tarde y noche del 25 de Junio último fueron dirigidas por bastante gente á D. Francisco Lopez Rubio, vecino de Madrid, en dicho pueblo de Peñalba, y cuyas ocurrencias presenciaron el Juan y su muger, por ser en dicho día cuando estuvieron en Peñalba, según declaración del D. Francisco.

Asimismo, y como se ignore la habitación y paradero del citado D. Francisco Lopez Rubio, le llamo igualmente para que dentro de ocho días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA de Madrid, comparezca en este juzgado y escribanía del actuario para hacerle saber si quiere mostrarse ó no parte en dicha causa, y admitirle la contestación que diere; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado hoy en auto provisto en dicha causa.

Dado en Cogolludo á 19 de Agosto de 1854.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S., Policarpo Ignacio Gamo y Zurito.

D. Hilario de Pria, Doctor en jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, individuo de la Academia de ciencias de la misma capital, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Benito Díaz, ó sus herederos y representantes caso de haber fallecido, para que por sí ó apoderados se personen en autos de concurso á bienes de Juan Lopez Cepero, que penden en este juzgado, á deducir sus derechos ó prestarse á otorgar escritura de adjudicación en favor de Francisco Lopez Cepero, hijo del mencionado Juan Lopez, de una suerte de tierra y viña, pgo de Montealegre de este término, en el plazo de 30 días; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo, se dará por renunciada cualquier acción que pudiera competirles, y recaerá en su rebeldía la providencia que haya lugar.

Jerez 7 de Agosto de 1854.—Dr. Hilario de Pria.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Diosdado.

El Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregón á Vicente Fernandez, alias Pelala, casado, natural de Fonmayor, partido de Logroño; hijo de Cenon y de Juana, y de 33 años de edad, para que en el término de treinta días que se le señalan desde la presente inserción en la GACETA del Gobierno de Madrid, se presente en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa que se le sigue por fuga del presidio del Canal de Isabel II; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones con los estrados de este juzgado.

Dado en Torrelaguna á 19 de Junio de 1854.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. Francisco García y D. Gerónimo Ramirez, por quienes aparece endosada una carta de pago de 8568 rs. 20 mrs., que se dice expedida por la Pagaduría militar de Aragón á favor del Ayuntamiento de Puig de Cinca, comparecerán ante este juzgado, ó bien le manifestarán su actual paradero en el término de 15 días, con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre falsificación de aquel documento.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sánchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza al profesor de cirugía D. José Garrido, para que en el término de nueve días se presente en dicho juzgado y escribanía de D. Manuel Sainz de la Lastra, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue por lesiones.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Madrazo, Juez de primera instan-

cia del distrito de las Vistillas de esta capital, se cita á José Gonzalez y Matias, casado con Juliana Barben, jornalero y corredor de aceites, de 36 años de edad, que vivía en la calle del Aguila, número 40, cuarto principal, corredor, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á prestar una declaración en causa criminal pendiente en la escribanía de número de D. Francisco Montoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, se ha señalado el día 31 del corriente para el remate de varias hanegadas de tierra sitas en término de la ciudad de Valencia, justipreciadas en la forma siguiente:

Primeramente un campo comprensivo de ocho hanegadas de tierra huerta con moreras, en término de Albaraya, partida de Calvet, lindes por Norte con el camino hondo, riego enmedio; por la parte de Poniente con tierras de los herederos de D. Luis Orellana y de Vicente Ferrandis, riego de enmedio; por la de Mediodía con las del clero de los Santos Juanes, y por la de Oriente con la del Baron de San Vicente, margen enmedio; cuya tierra cultiva en arriendo, cuatro hanegadas y media José Feurio, y las restantes tres y media Francisco Arago; justipreciadas á razon de 965 rs. vellón la hanegada importan 7800 rs.

Un arrendamiento ó dominio directo de 813 reales 6 mrs., que pagan diferentes sugetos por 22 hanegadas huerta, sitas en término de Albaraya, partida de Masamara; cuyas hanegadas se hallan divididas en dos campos, á saber:

Uno con moreras, de 15 hanegadas, lindante por la parte del Norte con tierra de Mariana Martí, acequia del Morro, enmedio; por la de Poniente con las de D. José Donderris, enconrentia enmedio, y por Mediodía con Cristóbal Galan y las de Francisco Campo, enconrentia enmedio, que cultivan en arriendo Miguel Moreno, hijo de Mariana Moneris, siete hanegadas, y José Moreno ocho hanegadas; justipreciadas á razon de 690 reales vn. la hanegada importan 40,350.

Otro campo comprensivo de siete hanegadas, linde por Oriente con el camino del Machistre; por Norte con tierras de Pascual Fontelles, margen enmedio; por Poniente con las de las monjas de la Puredad, acequia enmedio, y por la de Mediodía con las de Lucas Yañez, margen enmedio, que cultivan en arriendo, tres hanegadas José Moreno y cuatro Miguel Moreno, hijo de Mariana Moneris; justipreciadas á razon de 900 rs. la hanegada importan 6300.

Un arrendamiento perpétuo ó dominio directo de 451 rs. 26 mrs. sobre un campo huerta, con moreras, en el propio término, partida de los Desamparados, comprensivo de seis hanegadas según nota; linda por la parte de Oriente con tierras del cabildo de Valencia; por la de Mediodía con las de José Lloris, riego y senda de enmedio; por Norte y Poniente con las de D. José Matias Sever, y las de D. José Rivera de Lloris, riego enmedio, que cultiva en arriendo Teresa Durá; justipreciada á razon de 1265 rs. vn. la hanegada, importan 7650 reales.

Otro arrendamiento ó dominio directo de 920 reales, que paga en el día Bartolomé Olmos, sobre los campos siguientes:

Un campo huerta con moreras en la vega de Valencia, camino de Torrente, partida del Sufrañar, comprensivo de ocho hanegadas; lindes por la parte de Mediodía con tierras de D. José Garrelli, regadera enmedio; por Poniente con las de Don Juan Pedrer, margen enmedio y los de D. Luis Martínez, regadera enmedio; y por Norte y Oriente con las de D. Juan Pedrer; justipreciada á razon de 750 rs. la anegada importan 6000.

Otro campo en la misma vega y partida, comprensivo de cuatro hanegadas; lindes por Norte con tierras de D. Vicente Rubio, margen enmedio, y por la de Poniente con las de D. Juan Bautista Reig; y por Oriente y Mediodía con las de D. Juan Pedrer, senda y riego enmedio; justipreciadas á razon de 750 rs. la hanegada, importan 3000.

Otro en la propia partida, comprensivo de tres hanegadas; lindes por la parte del Norte con tierras de D. Vicente Rubio, margen enmedio; por Mediodía con las de D. Juan Pedrer, margen enmedio, y por Oriente con las de D. José Salvador, enconrentia enmedio; justipreciada á razon de 750 rs. la hanegada importan 2250.

Otro en la referida partida, comprensivo de dos hanegadas; linde por la parte de Oriente con tierras de D. Vicente Rubio, margen enmedio; por Mediodía con las del mismo Rubio, regadio enmedio, y por Poniente las de José Salvador, encon-

rentía enmedio; justipreciada á razon de 750 reales la hanegada importan 1500.

La persona que quiera interesarse en su compra acuda al referido juzgado por la citada escribanía en el día señalado, de diez á doce de su mañana, á hacer las proposiciones que le convengan, que se le admitirán siendo justas.

D. José Perez Navarro, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia por enfermedad del propietario de esta ciudad de Alhama y su partido &c.

Por virtud del presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía fundada por Doña Ana Santos de la Toda, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista en el expediente que pende sobre sucesion y mejor derecho á dichos bienes á instancia de Doña María del Carmen Guerra y otras consortes, pues así está mandado en providencia de 27 de Abril último.

Alhama 19 de Julio de 1854.—José Perez Navarro.—Por mandado de S. S., José Maria de la Peña y Bustos.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía que en esta ciudad fundó Bartolomé Fernandez Casalla, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir su derecho; apercibidos que no se les volverá á citar hasta sentencia.

Medinasidonia 7 de Agosto de 1854.—Antonio Leon.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Manuel Gregorio Gimenez, Jefe de Administracion, Secretario honorario de S. M. y Juez especial de Hacienda de la provincia de Hueca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Escandiel, vecino de Alcolea de Cinca, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA de Madrid, se presente en este juzgado á prestar su declaración de inquirir y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre ocupacion de sal; en el concepto que dicho término pasado sin haberlo verificado se declarará rebelde y contumaz, continuando el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias referentes al mismo con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 13 de Agosto de 1854.—Manuel Gregorio Gimenez.—Por mandado de S. S., I. A. D. A., Pascual de la Sala.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del día 25 de Agosto de 1854 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, 84-75 c. d.  
Idem del 3 por 100 diferido, 48-40 d.  
Amortizable de primera, 9-25 d.  
Idem de segunda, 4-75 d.  
Acciones del Banco de San Fernando, 98-50.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días, 54 d.—Paris á 8 d. v., 5-25 d.

**Plazas del reino.**

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante.. 1/4	Jaen..... 1/2		
Almería.. ..	Málaga.... 1/2		1/2 d.
Badajoz.. ..	Murcia.... 1/4		
Barcelona.. 1/4 d.	Oviedo.... 1/4		
Bilbao.... par d.	Palencia.. 1/4		1/8 d.
Burgos... 1/4 p.	Santander.. 1/4		1/4 d.
Cáceres... ..	Santiago... 1/4		
Cádiz.... 1/4 d.	Sevilla.... 3/8 d.		
Córdoba... 3/8 p.	Valencia.. par.		
Coruña... par d.	Valladolid.. 1/4		1/4 d.
Granada... 1/2 d.	Zaragoza.. 1/2		